

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el ingeniero **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia **LG-CERO CINCO/DOS MIL DIECISEIS**, denominado **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS (AGUA PURIFICADA)”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El suministro será de DIEZ MIL GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA de CINCO GALONES cada uno, para el periodo del año dos mil dieciséis, con un precio unitario de UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 1.60**) con IVA incluido; **ALCANCES:** La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto de este Contrato de conformidad al siguiente detalle: a) El préstamo de todos los envases según el consumo mensual, deberá

ser en presentación de garrafas de cinco galones, libres de sodio, debidamente certificados y calificados;

b) La contratada prestara como máximo SESENTA Frigoríficos de dos válvulas (agua fría y agua caliente), los que deberán estar en buen estado y funcionar; c) Entregar a La Municipalidad, por medio del Administrador de Contrato, envases propiedad de la contratada, los cuales quedan en calidad de préstamo, por lo que, en caso de extravío o daño, La Municipalidad pagará la cantidad de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00) por envase extraviado o dañado; d) Se levantara un acta de inventario de los garrafones prestados al inicio del suministro y se confirmara inventario de envases prestados al final del contrato, la diferencia de envases que falten serán facturados al valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00) cada uno; e) La entrega del suministro debe ser en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, asimismo en las oficinas descentralizadas, tal y como consta en el cuadro detalle de oficinas a suministrar, lo realizara tres veces por semana que serán los días: lunes, miércoles y viernes; f) La contratada garantiza el suministro de agua en forma continua ya que posee suficientes equipos de reparto; el personal de la contratada está altamente calificado para atender en forma ágil y oportuna los reclamos establecidos en los términos de referencia y solventar los problemas imprevistos que surjan en el suministro; g) En caso que el producto este mal por cualquier desperfecto, este será sustituido inmediatamente después de haber sido informado; h) La contratada se compromete a entregar producto garantizado que este dentro del periodo de utilidad, según la fecha de vencimiento respectiva, en caso que el producto sufra desperfectos, el problema será resuelto en las veinticuatro horas subsiguientes; i) El producto está libre de microorganismos patógenos, materia orgánica, huevos y quistes de insectos, productos químicos, metales, radiaciones, etcétera. Es decir está apto para el consumo humano y no representa ningún tipo de riesgos a la salud. j) El agua se suministrara en envases PET, las garrafas contendrán de manera visible: fecha de emisión o envasado, fecha de vencimiento, número de lote e identificación de la empresa y serán suministradas en garrafones de cinco galones, libres de sodio y debidamente certificados; k) La contratada se compromete a prestar el servicio de mantenimiento mensual a cada uno de los frigoríficos para garantizar el correcto funcionamiento es decir, limpieza y/o lavado, y en el caso que haya una falla en algún frigoríficos se reparará y sustituirá las piezas dañadas, esto sin costo para la municipalidad, de no repararse a la brevedad posible este deberá ser sustituido y en caso de no

cumplirse se considerara como incumplimiento de contrato; l) La contratada debe contar con el equipo y tecnología adecuada, personal altamente capacitado que permita responder en forma ágil y oportuna en caso de reclamos y otras consultas que sean necesarios para solventar situaciones imprevistas; m) La contratada ha presentado análisis físico Químico y microbiológico, certificaciones de calidad de producto que suministran emitidos por el Ministerio de Salud según Norma Salvadoreña obligatoria y NSF INTERNACIONAL; n) Por parte de la municipalidad se podrán en cualquier momento tomar muestras del producto suministrado para realizar análisis de laboratorio a fin de comprobar la calidad de la misma, tanto el agua proveniente de las garrafas como de los dispensadores de agua dichos análisis serán realizados mediante un laboratorio de ensayo acreditado por la OSA; o) La empresa contratada proporcionará una orientación acerca de la manipulación correcta de las garrafas y el uso de los dispensadores proporcionados; p) Sera motivo de finalización de contrato en los casos que la calidad del agua suministrada, proveniente de las garrafas y/o de los dispensadores no cumpla con los requisitos de calidad estipulados en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08 “Agua. Agua envasada (Primera Actualización)” y en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08 “Agua, Agua Potable (Segunda Actualización)”. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,000.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** y de conformidad a la cantidad de garrafas de agua suministradas mensualmente; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato, a la cual deberá además agregar el detalle de la distribución realizada al Departamento de servicios generales. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La

fuelle de financiamiento son FONDOS PROPIOS. **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, siendo las recepciones según programa establecido en la Oferta presentada por la Contratada, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato, quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. De igual manera, es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST, o en las oficinas descentralizadas en donde deberá entregarse el suministro que se contrata, el cual será tres veces por semana los días (lunes, miércoles y viernes). **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la empresa **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”**, hasta por un monto de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de

las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X)**

PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI)**

PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las

causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO O BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro,** objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro.** **XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La Contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en las mismas leyes. En caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando la Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo que se le promoviere. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, en [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.